



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*  
*Sala F*

**EMARSU S.A. C/ SVETO S.A. S/EJECUTIVO**

**Expediente COM N° 13212/2015            AL**

Buenos Aires, 26 de octubre de 2017.

**Y Vistos:**

**1.** Viene apelada por la parte actora la resolución obrante en fs. 118/120 que hizo lugar al levantamiento del embargo solicitado en fs. 92/93 por el Sr. Guillermo Emilio Perez.

El memorial de agravios corre en fs. 121/122 y fue contestado en fs. 124.

**2.a.** Cabe señalar en primer término que se ha iniciado aquí una ejecución contra Sveto SA por la suma de \$ 61.929, habiéndose dictado sentencia de trance y remate en fs. 67 la cual fue notificada bajo responsabilidad de la parte actora según da cuenta la pieza obrante en fs. 68.

**b.** Conforme el art. 104 CPr. "El tercero perjudicado por un embargo podrá pedir su levantamiento sin promover tercería, acompañando el título de dominio y ofreciendo información sumaria sobre su posesión, según la naturaleza de los bienes".

De ello se desprende, que la admisión del pedido se halla supeditado a la circunstancia que se acredite en forma efectiva, fehaciente y inequívocamente y en la primera presentación, la propiedad de los bienes cuya titularidad predica. Se trata de una vía excepcional, a la que sólo puede accederse cuando la prueba inicialmente aportada sea suficiente para probar el derecho que se alega.

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*  
*Sala F*

Ahora bien, de las constancias obrantes en fs. 94/97 se desprende que fueron embargados en autos: dos aires acondicionados y un televisor en el domicilio de residencia del tercero, lo cual se tiene por acreditado, pese al desconocimiento genérico efectuado por la actora, con las copias del DNI acompañadas (fs. 88/91).

A partir de allí, y más allá de que, ciertamente el Sr. Perez no adjuntó las facturas de compra (lo cual puede obedecer a la alegada antigüedad de los mentados bienes; v. lo manifestado en fs. 93 primer párrafo) ni información sumaria alguna; lo cierto es que no existe ningún fundamento para decidir como pretende la demandante en función de lo normado por el CCyCN: 1895, 1916 y 1919.

Es que, la diligencia de embargo se llevó a cabo en el domicilio real del presentante y, tratándose de bienes muebles no registrables el Sr. Perez ejerce el *corpus* posesorio, gozando de la presunción de buena fe y de existencia de *animus rem sibi habendi* y, como consecuencia, de ser considerado titular de dominio.

Consecuentemente con ello, cabe concluir que la medida cautelar de embargo trabada en autos afectó bienes cuya titularidad corresponde a un tercero, resultando indiferente que los integrantes de Sveto SA se domicilien en el mismo lugar que el Sr. Perez; máxime cuanto emerge de la constancia agregada por el propio apelante obrante en fs. 102 y sobre cuyo contenido esta Sala no formulará mayores consideraciones en esta oportunidad.

**3.** Por lo expuesto, se resuelve:

Confirmar lo decidido en el pronunciamiento apelado, con costas a la vencida (CP: 68).

Fecha de firma: 26/10/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#26966356#191171157#20171024132206944

USO OFICIAL



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial*  
*Sala F*

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

**Alejandra N. Tevez**

**Rafael F. Barreiro**

**María Julia Morón**  
**Prosecretaria de Cámara**

USO OFICIAL

Fecha de firma: 26/10/2017

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#26966356#191171157#20171024132206944